

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00106-00
DEMANANTE	NORALBA HERNANDEZ MUNOZ
DEMANDADO:	CARMEN LIGIA CAMPO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la demandada solicita se termine el proceso por pago total de la obligación y se levante la medida cautelar ordenada en su contra. **SIRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 017

Timbío, Cauca, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por **NORALBA HERNÁNDEZ MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.178.742, en contra de la señora **CARMEN LIGIA CAMPO**, a fin de que se dé trámite a la solicitud de terminación del proceso por cuanto considera que a la fecha se encuentra cancelada la totalidad de la deuda, en virtud de los descuentos que le han realizado desde noviembre de 2018.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el presente proceso, obra liquidación de crédito a 10 de diciembre de 2020, por valor de \$226.581,71, presentada por la parte demandante, la que fuera aprobada mediante auto del 12 de octubre de 2021; sin embargo, no se observa liquidación de costas del proceso.

El Artículo 446 del C.G.P. establece:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (subrayado propio).*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00106-00
DEMANANTE	NORALBA HERNANDEZ MUNOZ
DEMANDADO:	CARMEN LIGIA CAMPO

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Conforme a la normatividad antes transcrita, y antes de resolver la petición de la demandada CARMEN LIGIA CAMPO, se hace necesario realizar la liquidación de costas, corriendo el traslado respectivo a las partes y requerir a la demandada para que presente la liquidación del crédito con los abonos respectivos.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandada CARMEN LIGIA CAMPO, para que de conformidad con los Artículo 446 y 461 del C.G.P., presente la liquidación del crédito, con los abonos respectivos.

SEGUNDO: Por Secretaría, realícese liquidación de costas y córrase traslado a las partes por fijación en lista- traslados especiales, en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 058
Hoy 5 de julio de 2022

FREDY PARDO VILLA

Secretario Ad-hoc